

EL TESTAMENTO DE GUILABERTO, PROBABLE PROGENITOR DEL LINAJE DE CRUILLES

El Cartoral, erróneamente llamado de Carlomagno, por haberse atribuido a este emperador un Privilegio de su descendiente Carlomán, del año 881, a favor de la Iglesia de Gerona y su Obispo Theotario, transcrito en el folio 1.º, a pesar de no ser el más antiguo, nos ofrece una interesantísima colección de documentos medievales: más de seiscientos, los primeros en orden a su antigüedad son del reinado de Ludovico Pío, los últimos pertenecen ya al siglo XIV. Se conserva en muy buen estado en el Archivo de la Curia episcopal de Gerona.

Considero el estudio de este Cartoral, cantera inagotable de datos inapreciables, indispensable para quien quiera conocer detalladamente la historia de las comarcas gerundenses, especialmente en relación con sus jerarquías eclesiástica y nobiliaria. Todas las grandes familias feudales que señorearon en los castillos, pueblos y territorios del Obispado, que bien puede llamarse Provincia histórica de Gerona, aparecen repetidamente en los documentos transcritos, cuyo detenido estudio permitiría poner en claro no pocos puntos oscuros de la época feudal.

Me propongo en este modesto trabajo comentar y transcribir un documento inédito hasta ahora, que considero interesantísimo. Se trata del testamento de Guilaberto, probable progenitor del nobilísimo linaje de Cruilles, de tan fecunda y gloriosa historia en los anales de nuestra Patria. Seguramente es el primer testimonio documental conocido de esta casa.

Guilaberto, nombre que en sus variantes de Gilabert o Gelabert se encuentra frecuentemente usado por los señores de Cruilles, otorgó su testamento a siete de los idus de abril del cuarto año del reinado del rey Enrique de Francia; fecha que corresponde al día 7 de abril del año 1035¹.

Hasta treinta y tres años después no tuvo lugar la promulgación de

¹ El rey Enrique I de Francia reinó desde el 20 de julio de 1031 hasta el 4 de agosto de 1066 (véase A. CAPPELLI, *Cronologia, Cronografla e Calendario Perpetuo*, 2.ª edizñ., Milano, 1930, pag. 477).

los Usajes². Gobernaba entonces, abril de 1035, el Condado de Barcelona el conde Berenguer Ramón I el Curvo que no tardaría muchos días en fallecer; pues según el autor anónimo de la «Gesta Comitum Barchinonensium», al que siguen numerosos historiadores, murió aquel mismo año y si bien no hay ningún documento seguro para fijar esta fecha, parece exacta. El martirologio de Vich señala el 26 de mayo como día de su muerte³. Algo más de un mes después del otorgamiento del mencionado testamento empezaba su fecundo y glorioso reinado el Conde de Barcelona, que lo fué también de Gerona, Ramón Berenguer I llamado el Viejo. Tiene pues el documento una venerable antigüedad y la casa de Cruilles, que con él seguramente nace a la Historia, una noble ejecutoria.

En el Condado de Gerona radicaban la mayor parte de los bienes dejados por el testador. Otros se encontraban en el Condado de Ampurias, entonces aún prácticamente independiente. Era su conde Hugo I, que gobernó desde el año 991 hasta el 1040. Monsalvatje lo considera el último de los Condes de Ampurias, independientes de hecho, aunque de derecho estuvieran sujetos a la soberanía de los Reyes de Francia. Los sucesores de Hugo I se hicieron ya feudatarios de los Condes de Barcelona y debieron reconocer la supremacía por lo menos feudal de esta casa⁴.

Aparece el documento redactado en un latín bárbaro, que desconoce por completo todas las reglas gramaticales, incluso las más elementales de las declinaciones, como podrá ver el lector que tenga la curiosidad de leerlo pues me propongo transcribirlo copiándolo literalmente. Es sin embargo interesantísimo con un sabor arcaico del catalán primitivo y además perfectamente inteligible, salvo algún que otro detalle sin importancia para el conjunto y sobre todo para la esencia del documento que empieza con una patética afirmación de la dura e irrevocable condición humana de no poder escapar a la muerte. Por este motivo el mencionado Guilaberto, después de una piadosa invocación a la misericordia de Dios, a la

² No es improbable para la promulgación de los Usajes la fecha de 1068 que fijan muchos autores (véase GUILLERMO M. DE BROCA, *Derecho Catalán*, vol. I, Barcelona, 1918, pág. 130).

³ PRÓSPERO DE BOFARULL, *Los Condes de Barcelona vindicados*, t. I págs. 247 a 249 (citado por A. ROVIRA I VIRGILI, *Història Nacional de Catalunya*, vol. III, Barcelona, 1924, pág. 491).

⁴ Véase FRANCISCO MONSALVATJE Y FOSSAS, *Los Condes de Ampurias vindicados*, Olot, 1917, págs. 51-65.

Santísima Virgen María y a la intercesión de todos los Santos, ignorando cuando y porqué motivo pagará su debido tributo a la muerte, dispone su testamento.

Nombra albaceas suyos, «advocatus et helemosinarius», les llama, según la nomenclatura de la época ⁵ rogándoles el cumplimiento de sus últimas voluntades, a sus amigos Raimundo Bonhome (Bonushomo), Guillermo Tasis y Llobet (Lobeto) Soniofredo y a su esposa Galangars (nombre que en otra parte del mismo documento aparece escrito Galangards con esta «d» intercalada entre la «r» y «s» últimas) para que después de su muerte como tales albaceas tengan firme potestad sobre todos sus bienes muebles e inmuebles donde quiera que pudiesen encontrarse.

Está redactada confusamente la primera de sus disposiciones referentes a sus bienes territoriales. Se refiere a una viña situada junto a «la Laguna» (ad ipsa Lacuna), dentro del término de Villa Rabiosas, de la que hace donación, al parecer, a su hijo Gaufredo. Desde luego a éste le deja el manso con la «masada» que a dicho «mansum» pertenecía, designando con esta palabra la casa habitación del campesino y significando la expresión «masada», más frecuentemente escrita «mãnsada» como dice Balari, las tierras o posesiones pertenecientes a la heredad ⁶; es decir, como especifica el documento, viñas, cultivos y yermos; en este manso habitaba Adalbertus Barono, es decir, Adalberto Baró, nombre este último que aquí no puede tener otra significación que un apelativo y en manera alguna carácter nobiliario, no solamente porque los que después fueron llamados Barones, o sea los grandes señores medievales, no eran llamados así todavía, sino también por tratarse evidentemente de un campesino. Menciona también todo género de árboles que allí se encontraban y su «trilia» allí existente. Esta extraña palabra procede según Balari ⁷ del bajo latín (se escribía también «trilla» o «trilea») y significaba lo mismo que huerto; pero se distinguía de él por estar cerrada por un seto o cercado de paños o varas entretrejidas a manera de cercado o celosía. Muchas veces son

⁵ A los ejecutores testamentarios o albaceas, dice BALARI (véase *Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 607), se les conocía indistintamente con los nombres de «distributores», «tutores», «helemosinarii» y «manumissores». Palabra esta última que transformada en «marmessors» ha quedado con la misma significación en la lengua catalana.

⁶ Obra citada, pág. 621.

⁷ Id. id. pág. 619.

citados «trilla» y huerto juntamente. Dejaba todos estos bienes, en toda su integridad y sin prestación ni carga alguna, a su hijo mientras viviera pero después de su muerte debían quedar para el cenobio de San Miguel de Cruilles. Dejaba a Santa Eulalia de Cruilles, es decir, supongo yo, a la Iglesia Parroquial de este pueblo, el alodio que poseía en aquel valle, habiéndolo adquirido por herencia de su madre cuyo nombre no cita, «que complanta Bernardo Ruhen et Ganalgado et Ansalone, cultum vel heremum». La frase desde luego es incorrecta; pero la palabra «complanta» sin duda alguna procede de «complantare». Du Cange⁸ nos dice que llamaban «complantum» el campo que se entregaba, bajo ciertas condiciones que se hacían constar en los documentos, para la plantación de viñas, a determinadas personas que disfrutaban de él por derecho de usufructo. Es decir que se trataba de un verdadero contrato de establecimiento. Los citados Bernardo Ruhen, Ganalgado y Ansalone debían ser los enfiteutas que trabajaban esta finca.

Dejaba también a su ya citado hijo Gaucefredo (nótese que antes le había llamado Gaufredo, sin duda se trata de dos distintas formas de un mismo nombre) el alodio que poseía en «Perdudos» con todos los edificios en él existentes; tierras cultivas y yermas y arbolado de toda clase. Y así mismo los alodios de la «Desesa», «Cols», «Rexago», «Pestels» con sus respectivos términos o linderos y la mitad del alodio que poseía en «Villa Guilliane» y asimismo la mitad de los alodios que poseía en «Burdilos» y San Martín que llaman «Vetulo» o sea la actual parroquia y municipio de Sant Martí Vell; luego ya trataremos de localizar la situación de los alodios nombrados. Todo ello con las edificaciones y cuanto poseía dentro de sus respectivos límites.

A sus dos hijas Dispodia y Adalez (o sea Adelaida) les dejaba la mitad restante de los ya mencionados alodios situados en los términos de «Juliano» (antes había dicho «Villa Guilliane»), «Burdillos» y San Martín y también todo cuanto poseía por razón de otro alodio de su propiedad radicado en «Clerano y otro en Brugario» con todas sus pertenencias, entradas y salidas o más exactamente, como dice, «cum exiis et earum regressiis»: salidas y regresos; con la condición empero de que si su hijo e hijas no llegaran a la plenitud de su edad y Dios les mandara antes la

⁸ *Glossarium mediae et infimae latinitatis conditum a Carolo Dufresne, domino Du Cange*, París, 1842, vol. II, pág. 498.

muerte para todos inevitable, si eran las hijas las que fallecieren antes que su hijo quería que todo cuanto las legó sea integramente heredado por su hijo Gaucefredo; pero si también éste muriere antes de llegar a la plenitud de la edad quiere que todos sus bienes antes citados pasen a la Canónica de Santa María de la Sede Gerundense a fin de alcanzar el remedio de sus almas por la misericordia de Dios.

Lega a su mujer la ya citada Galangards el alodio que poseía en «Trozzella que dicunt Armenteria» con todos los edificios, tierras, viñas, molinos, árboles de todas clases y demás pertenencias del mencionado alodio que había adquirido de Adalberto Gondemaro, entonces ya difunto, por compra o por cualquier otro título y autoridad.

Acto seguido ruega y manda a sus albaceas que vendan cuanto poseía de su alodio sito en «Matremania», en «Buvano» y en «Castellarium» y sus respectivos términos, encareciéndoselo con el más vivo interés por la misericordia de Dios y redención de sus almas, por el precio que fuera posible obtener y que con su importe mandaran satisfacer todas sus deudas que verdaderamente supieran existentes y extinguieran todas las ofensas «querelas meas» que en verdad hubieren sido hechas por el testador. Satisfechas estas obligaciones ordenaba que el remanente del precio importe de la venta de los mencionados bienes se entregara a Sendedo, presbítero de Soz Costa y al presbítero Sonifredo Canulo de Olive-da y a otros, a fin de conseguir la misericordia de Dios y el remedio de su alma, por la mediación de sacerdotes temerosos de Dios.

A su hijo Gaucefredo le dejaba también la casa con todas las edificaciones contiguas a la misma, que poseía «in cimiterio Sancte Eulalie de Crucidias», es decir en el «cementerio de Santa Eulalia Cruilles». Debemos entender por él el recinto inmediato a la Iglesia; pues si bien dicha palabra significaba también el cementerio situado cerca de la Iglesia y puesto bajo su protección, Du Cange entre las acepciones de la palabra, «cimiterium» nos da también la siguiente: «locus quidam seu vicus forte prope Ecclesiam constitutus»⁹ Y también según el mismo, podía significar «Azylus circum Ecclesiam».

Considero pues que en este lugar la palabra «cimiterio» está usada en el mismo sentido que «Sacraria», nombre que se daba al espacio de

⁹ *Glossarium mediae et infimae latinistatis conditum a Carolo Dufresne, domino Du Cange*, Paris, 1842, vol. II, pág. 351.

terreno situado alrededor de las Iglesias, hasta una distancia de treinta pasos de las mismas. En la consagración de las Iglesias, dice Balari ¹⁰ esto se solía hacer constar expresamente. Se ponía bajo defensa eclesiástica todo cuanto se hallaba contenido dentro de dicho espacio y se consideraba como reo de sacrilegio, hasta que hubiese dado satisfacción canónica, a todo el que temerariamente arrebatase algo de allí o invadiera aquel lugar. Así pues los fieles ocupaban el terreno de las «sagreras» donde había también los «cementeros», con el fin de poner sus bienes al amparo de las Iglesias. En catalán estas «sacraria» se llamaron «sagreras» y como sinónimo se usó también la voz «Cellaria» que nos dió el catalán «Cellera» (cfr. el nombre actual del pueblo de La Cellera, antigua Cellera de Anglès). Una y otra palabra se usaron también con la significación de bodega, de donde nuestro catalán actual «celler»; pero precisa tener presente que también los «cellers» o bodegas se construían dentro del recinto de las «sacraria» o «celleria» (en catalán «sagrera» o «cellera») para gozar de la mencionada protección. Así se lee en un documento citado por Balari ¹¹: «in quo *cimiterio* facit unusquisque parrochianis suam perprisionem ad suum *sacrarium* agendum» (se trata de la construcción de una nueva Iglesia en la parroquia de Sant Julià de Corts, lugar dependiente del municipio de Cornellà de Terri).

La casa pues que el testador legaba a su hijo situada en el «cementerio» de Santa Eulalia de Cruilles, con todos los edificios anexos a la misma, se encontraba cercana a la iglesia y dentro del recinto que gozaba de la protección de las leyes eclesiásticas. Y aquí conviene recordar que aún hoy en la plazuela de la localidad de Santa Eulalia de Cruilles se conserva (o se conservaba no hace muchos años) una elevada torre, restos del antiguo castillo señorial de los barones de Cruilles ¹². Posiblemente la casa y edificaciones anexas legadas por el testador a su hijo fueron los precedentes del castillo y su torre.

Se refiere inmediatamente al oro que poseía; supongo quiere decir su caudal en monedas, «qui remanet — dice — in vascula majore et minore,

¹⁰ Véase JOSÉ BALARI Y JOVANY, *Orígenes históricos de Cataluña*, Barcelona, 1899, págs. 631-632.

¹¹ Obra y lugar citados.

¹² Véase JOAQUÍN BOTET Y SISÓ, *Provincia de Gerona en la Geografía general de Cataluña*, dirigida por F. Carreras y Candi, pág. 614.

que nullus homo nominare potest». Resulta verdaderamente curiosa esta frase; ¿de qué vasijas, mayor y menor, se trataría, que nadie puede nombrarlas? Balari, en su obra tantas veces citada, imprescindible para el estudio de nuestra vida medieval, nos dice que al conjunto de cubos y tinajas que solía haber en las bodegas se le encuentra llamado en un documento del año 1015 con el nombre genérico de «vascula vinaria». Estas vasijas, añade, eran «vascula majora et minora» según se echa de ver en un testamento del año 1054 (es el n.º 145 de los documentos del reinado de Ramón Berenguer I, en el Archivo de la Corona de Aragón)¹³. El documento últimamente citado es coetáneo de nuestro testamento; así pues dichas vasijas mayor y menor debían estar destinadas a la conservación del vino, aunque no acertamos a comprender porque nadie se atrevía a nombrarlas. Dispone que el oro que allí se encontrara se distribuyera en cuanto a una tercera parte por sacerdotes «que amaran a Dios» a fin de alcanzar la divina misericordia para remedio de su alma; las otras dos terceras partes debían ser entregadas a sus ya citados mujer e hijos; «infantes» dice refiriéndose a éstos, lo que prueba que debía tratarse de unos impúberes. Deja a sus mencionados hijos, repitiendo aquí la palabra «infantes» y sus predichos alodios, es decir, su patrimonio, sus bienes, bajo la protección de Dios, cuya misericordia invoca, así como la de su Santísima Madre «sua Mater, Sancta Mater, Sancta Maria» dice, y San Miguel y bajo la protección de su señor Gaucefredo Bernardo y de otro Gaucefredo Audegario y bajo la salvaguardia y custodia, «in guarda et in mantenenencia» dice¹⁴, del señor Geraldo vizconde, seguramente el vizconde, Guerao de Cabrera, que como es sabido poseyó por derecho hereditario el Vizcondado de Gerona, que después se llamó de Cabrera, por el linaje de los Vizcondes, del señor Pedro, dice Petrone, Obispo; sin duda el obispo Pedro Roger, de Gerona, y de «dompno Raimundo seniori meo» o sea del señor Raymundo al que llama también, como a Gaucefredo Bernardo, su señor. Conviene notar que sólo a estos tres últimos, sin duda por su alta categoría, da el tratamiento de «dompno» es decir «Don», «Señor». ¿Sería «dompno Raimundo» el futuro conde Ramón Berenguer I de Barcelona y Gerona? Pero entonces era aun muy niño y vivían todavía su padre el

¹³ *Orígenes históricos de Cataluña*, pág. 633.

¹⁴ Véase DU CANGE, obra citada: guarda=custodia pupilli (vol. 3 pág. 491); mantenenencia, no consta pero sí mantenenementum=administratio (vol. 4, pág. 246).

conde Berenguer Ramón I y su abuela la condesa Ermessindis, que tenía el usufructo del Condado de Gerona y de otros dominios que fueron de su difunto marido el conde Ramón Borell I.

Quiere finalmente que su testamento permanezca firme mientras no hiciere otro. Hemos comentado ya la fecha «VII Idus Aprilis anno IV quo cepit regnare Enricus Rex in Francia», que corresponde al día 7 de abril del año 1035. Siguen las firmas o como entonces se decía los «signos» del testador Guilaberto y a su ruego de los testigos Rodelan, Adalberto Bonfill (Bonifilio) y Gamialgo. Escribió el testamento en el día y año indicados el presbítero Sindredo, en el nombre de Dios. No se expresa el lugar donde tan interesante documento fué otorgado.

Estudiadas y comentadas las disposiciones testamentarias, dedicaremos esta parte del presente trabajo a la personalidad del testador y situación de sus bienes.

Una nota marginal de la época en la que se transcribió este documento en el llamado Cartoral de Carlomagno dice así: «Hoc est testamentum Guilaberti domini de Crudiliis». Data seguramente de los últimos años del siglo XIII o primeros del XIV; el Rdo. D. Luis Constans, tan conocedor de nuestra poleografía medieval, cree que la copia fué hecha en el siglo XIII por lo tanto unos dos siglos y medio después del otorgamiento del documento original. A pesar del tiempo transcurrido se conservaba viva la tradición de que se trataba del testamento de Guilaberto, señor de Cruilles —a no ser que dicha nota se encontrara también en el propio documento original—; nada sin embargo nos indica en el texto del documento que el testador fuera realmente «señor de Cruilles» tal como lo fueron después sus probables sucesores; pero sí que es indudable que en Cruilles radicaba su casa y buena parte de su cuantioso patrimonio. Ignoramos el nombre de los padres del testador; no usa patronímico alguno a pesar de ser este caso bastante frecuente, aunque no constante e invariable, en aquella época; como puede comprobarse por el texto mismo de este testamento donde se mencionan Lobeto Soniofredo, Adalberto Gondemaro, Gaucefredo Bernardo, Gaucefredo Audegario y quizás algún otro. Con ello habríamos tenido posibilidad de conocer el nombre de su padre. Dice que había heredado de su madre el alodio que lega a Santa Eulalia de Cruilles, sito en este valle; pero tampoco nos indica su nombre. Sabemos pues únicamente que el testador se llama Guilaberto, nombre posterior-

mente usado frecuentemente por los señores de la casa de Cruilles; pero acerca de su filiación no sabemos nada más. Tampoco se distingue mediante algún apelativo como era el caso ya bastante frecuente en aquella época, lo que dió lugar a la formación de muchos apellidos que después se perpetuaron y han llegado hasta nosotros; en el mismo documento se mencionan un Raimundus Bonushomo y un Adalbertus Bonifilio, antecedentes remotos de los tan conocidos apellidos Bonshoms, Bofill. Merece notarse también la ausencia de todo nombre de origen y señorío; en este caso concreto del de Cruilles; que fué el de sus presuntos sucesores, de tan esclarecida historia y que parece habría debido usar de haber tenido el señorío efectivo del lugar; por lo menos nombres de señorío aparecen ya en algunos documentos coetáneos. Sorprende el documento por la sencillez con que se expresa el otorgante y la ausencia de toda indicación nobiliaria a pesar de que debía pertenecer, sin duda alguna, a una clase privilegiada como lo demuestran la cuantía de sus bienes y la alta calidad de las personas a las que encomienda sus hijos y bienes. Llama «domus» esto es casa y no castillo a los edificios que poseía en Cruilles y enumera sus distintas posesiones dándoles el nombre de «alodios», palabra que si bien significaba propiedad plena, libre de toda prestación y servidumbre, se usaba también en el sentido de «predio», «posesión», «heredad» o sea finca rústica¹⁵. Nótese empero que en ningún caso menciona entre sus dominios ningún castillo ni señorío. Más que el testamento de un gran señor medieval parece el de un rico propietario de nuestros días sin título alguno de nobleza.

Y sin embargo existía ya una clase nobiliaria; pero ésta más constituía entonces «una clase funcional» que una casta cerrada como lo fué la aristocracia de tiempo posterior. Las Cruzadas que tanto contribuyeron a la formación y desarrollo del espíritu caballeresco propio de la época medieval estaban todavía lejanas. En la sociedad catalana inmediatamente anterior a la publicación de los Usajes se consideraba que era Caballero todo aquel que prestaba servicio militar a caballo porque así se lo permitiera su situación económica. La prestación del servicio militar en la época carolingia era a la vez derecho y deber de todo hombre libre

¹⁵ Véase BALARI Y JOVANY, obra citada, págs. 335-36 y 507, y DU CANGE, vol I, págs. 198-99, donde se explican y detallan todos los sentidos y significados que puede tener la palabra alodio.

y así debía ocurrir también entonces en todo el territorio de la Marca Hispánica. La posesión de la tierra y el vasallaje feudal, extraordinariamente desarrollado ya en aquella época inmediatamente posterior a la disolución del imperio carolingio, que dió lugar al nacimiento de las que después llegaron a ser poderosas nacionalidades, señalaban a cada uno el lugar que debía ocupar en aquella sociedad sencilla y primitiva, pero intensamente jerarquizada.

Así vemos que el Usaje «Miles vero» dispone que el caballero que abandona la caballería mientras la puede tener, de ningún modo será juzgado ni se le hará enmienda como caballero; entendiéndose que abandona la caballería el que no tiene caballo y armas, ni feudo de caballero, no va a huestes ni cavalgadas y no asiste a pleitos y curias, o sea a los juicios y asambleas, a no ser que la vejez se lo impidiere¹⁶.

Otro Usaje, el «Filius autem militis», dispone que al hijo de caballero se le hará enmienda como a su padre hasta treinta años; después como a un rústico, si no se hubiere armado caballero¹⁷. En cambio debía hacerse enmienda como si de un caballero se tratara a aquel baile de un noble (según traducen algunos tratadistas, mientras otros creen que debe traducirse «si es noble») si además de esta condición come pan candeal todos los días y cabalga («equitat» dice el texto latino) es decir monta a caballo (véase Usaje «Bajulus interfectus»¹⁸). En tales circunstancias se explica perfectamente la ausencia de todo título e indicación nobiliaria en el testamento que comentamos, caso por otra parte no único sino usual en toda la documentación de esta época, como puede verse en numerosos documentos del Cartoral de Carlomagno, Libro de los Feudos, etc. Y ello no debe extrañarnos porque nos hallamos en una época de transición. Como muy bien hace notar D. Ramón de Abadal y de Vinyals, eximio historiador del derecho e instituciones de la época condal catalana, en su magnífica obra de reciente publicación «L'Abat Oliba Bisbe de Vich i la seva època»¹⁹, después de haberse apagado la luz del magno Emperador

¹⁶ Véase GUILLERMO M. DE BROCA, *Derecho Catalán*, vol. I, pág. 144 y PEDRO NO-LASCO VIVES Y CEBRIÀ, *Constituciones de Cataluña. Traducción al castellano de los Usajes y demás derechos de Cataluña*, t. III pág. 218.

¹⁷ Véase BROCA y VIVES Y CEBRIÀ, obras y lugares citados.

¹⁸ Idem id.

¹⁹ Véase RAMON D'ABADAL I DE VINYALS, *L'Abat Oliba, Bisbe de Vic i la seva època*, Barcelona, 1948, págs. 270-271.

(Carlomagno) «el món s'endinsà en un període de tenebrosa disgregació. Es en trencar el mil·leni, en les albors del segle XI (precisamente pues en la época en que vivió y testó el otorgante del documento que comentamos) quan comença a germinar una nova societat, un nou món, que serà el món medieval, el de la feudalitat i de les formacions nacionals, el de les municipalitats, el de les llengües romàniques, el de l'escolàstica, dels trobadors, dels nous arts romànic i gòtic, el de la cavalleria, de les ordres mendicants i predicants, de l'apoteosi del Papat...»

Por otra parte la baronía de Cruilles, tal como después estuvo constituida, estaba muy lejos entonces todavía de haber alcanzado la plenitud de su formación. En efecto, se extendió más adelante su señorío, además de Cruilles que le dió nombre, a los lugares de Peratallada, Bagur, Llagostera y durante algún tiempo también Palamós y Calonge²⁰. Pues bien ninguno de estos lugares, salvo las importantes posesiones que tenía el testador en Cruilles y aun sin que éstas pudieran entenderse como dominio señorial de todo el término, formaba parte de los bienes patrimoniales de Guilaberto. Peratallada tenía sus señores propios (Guillermo de «Peratallada» asistió a un juicio celebrado en el año 1039)²¹ y hasta entrado el siglo XIII no se unieron las dos familias de Cruilles y Peratallada por el enlace de Guilaberto de Cruilles (otro señor de Cruilles que se llamó Guilaberto) con Guillema de Peratallada²². Lo mismo ocurría entonces con Bagur; también unos señores usaban como propio, indicio de señorío, el nombre de esta población²³ que seguramente pasó al dominio de la casa de Cruilles a través de los señores de Peratallada²⁴. Y también pos-

²⁰ Véase BOTET y SISÓ, *Provincia de Gerona (Geografía General de Cataluña*, dirigida por F. Carreras Candi), pág. 614.

²¹ Véase *Cartoral de Carlomagno*, págs. CXII-CXIV, documento del 17 de septiembre del año 1039 (año noveno del reinado del rey Enrique de Francia).

²² Véase BOTET y SISÓ, *Cartoral de Carlemany. Index cronològic del Cartoral de la Curia Eclesiàstica de Girona anomenat de Carlomagno*, Barcelona, 1905, pág. 83.

²³ Arnusto de Bigurio (es decir Bagur o Begur, como debería escribirse más correctamente) figura en unos documentos de los años 1019 y 1020 (*Cartoral de Carlomagno*, págs. LVII-LVIII y XXIV-XXXII); Berenguer de Begur y su hermano Ramón figuran en un documento del año 1137 otorgado precisamente por Dalmacio de Petrañcisa, esto es Peratallada (véase *Cartoral*, págs. CLXVI-CLXVII).

²⁴ Por lo menos al parecer los señores de Peratallada habían tenido algunos derechos sobre el castillo de Bagur, como se desprende del convenio firmado en 25 de abril de 1062 entre el Conde de Barcelona Ramón Berenguer y Dalmacio Bernardo de Petratallada (véase FRANCISCO MIQUEL ROSELL, Pbro., *Liber Feudorum Mayor*, vol. I, pág. 501).

Handwritten text in Hebrew script, likely a passage from the Talmud. The text is densely packed and appears to be a single column of writing. The script is a cursive style, characteristic of medieval Hebrew manuscripts. The text is somewhat faded and difficult to read due to the quality of the scan and the age of the document. The words are written in a continuous line, with some larger characters that may indicate the start of a new section or a specific name. The overall appearance is that of an ancient or medieval manuscript page.

Pasaje del tratado *Pesahim* del Talmud jerosolimitano.

teriormente los señores de Cruilles, por sucesivos enlaces matrimoniales, compras u otros títulos adquirirían el dominio señorial de los distintos lugares que integraron su poderosa baronía; así se explica que entre los alodios que Guilaberto poseía ni siquiera se mencionen. Sus numerosos alodios estaban situados en diferentes términos y seguramente muchos de ellos separados de los restantes. Había solución de continuidad entre unos y otros: la «baronía» en el sentido de pequeño estado feudal, que constituía un todo homogéneo, no estaba formada todavía.

Hasta ahora de Guilaberto no he encontrado ningún otro documento que el testamento objeto de este estudio y no sabemos de él más que su nombre, el de su esposa Galangars, el de su hijo Gaucefredo y de sus dos hijas Dispodia y Adalez, o sea Adelaida. En cambio supongo que es su hijo, el Gaucefredo Gilaberti, cuya firma aparece en un documento de 25 de abril de 1062 y otro de 29 de abril de 1065²⁵. Tampoco usa aquí el nombre de Cruilles y sí únicamente el patronímico «Gilaberti», es decir hijo de Gilaberto. El nombre de Cruilles lo encuentro por primera vez usado por un miembro de tal ilustre familia en un documento del año 1136, transcrito asimismo en el referido Cartoral de Carlomagno: se trata de una definición firmada por Umberto de Cruilles a favor del obispo de Gerona Berenguer y sus sucesores en la dignidad episcopal²⁶. No quiero decir que con anterioridad no se hubiere usado ya este nombre; pero yo hasta ahora no conozco ningún documento anterior a éste, en el que un miembro de esta casa aparezca con él. Es del año 1148 una concordia entre Guilaberto de Cruilles y el obispo de Gerona Berenguer²⁷; tal vez fuere hijo del Humberto del documento anterior; desde entonces el glorioso apellido es usado ya invariablemente por los señores de este linaje.

Llama la atención también en el testamento de Guilaberto el hecho de que llame su señor a Gaucefredo Bernardo, bajo cuya protección y custodia pone a sus hijos y a sus bienes. Indudablemente estaría unido a él por el vínculo de vasallaje feudal. Habría recibido de él en feudo algunos de los bienes que constituían su ya extenso patrimonio. Lo nombra en primer lugar después de la invocación a Dios, Santa María y San Miguel; prueba de la gran consideración y respeto con que lo trataba; indu-

²⁵ Véase FRANCISCO MIQUEL ROSELL, Pbro., obra citada, vol. I, págs. 503 y 475).

²⁶ *Cartoral de Carlomagno*, pág. CXXVII.

²⁷ Id. id. págs. CXXVII-VIII.

dablemente debía ser persona de la mayor importancia en la sociedad gerundense de aquel tiempo. Trataré de él más adelante. Gilaberto, ya lo hemos dicho, debía pertenecer a una muy alta clase social. Los Usajes designan con el nombre de «Magnates» a los grandes señores que después fueron llamados «Barones», poseedores de importantes feudos y señoríos; pero distinguen entre ellos a los Vizcondes, Comitores (o Comdores) y Varvessores (o Valvassores): en latín llamados respectivamente Vicecomites, Comitores y Vasvassores²⁸.

Desde luego Guilaberto no era Vizconde; tampoco nada nos permite afirmar que fuera uno de los Comdores si por Comdor entendemos, como creo que tal es su significado, a pesar de la imprecisión de los términos y vaguedad de estos conceptos, uno de los grandes señores que, descendientes de los antiguos Vassos imperiales o reales («Vassi imperiales», «Vassi dominici» como les llamaban los antiguos documentos carolingios) es decir aquellos magnates que dependían directamente del Emperador o Rey de la dinastía carlovingia; eran vasallos ciertamente, que no otro significado tenía la palabra «vassus», cuyo diminutivo fué «vassallus» usado después con igual sentido²⁹, pero no dependían de nadie más; por esto formaban parte de su «comitiva» y eran los iguales y compañeros del Conde, siendo éste respecto de aquéllos únicamente «primus inter pares» y ello no por razón de origen ni posición social y económica, sino únicamente por ser representante del Soberano primero y su sucesor después, por haberle suplantado, de hecho, en el ejercicio de las funciones soberanas. Entendemos pues que los «comitores» eran los grandes vasallos directos del Soberano y sin vínculo de vasallaje feudal con nadie más. No hubo únicamente uno en cada uno de los condados que constituyeron la Marca Hispánica, como pretendió la leyenda posterior de los nueve condados con otros tantos Vizcondes, Comitores y Valvassores, sinó que su número era indeterminado, pues dependía del hecho que existieran en el territorio mayor o menor número de señores en quienes se diera tal condición. Un documento del año 1128 nos habla de Arnaldo de Llers, B. Adalberto de Navata y R. de Avinyó,

²⁸ Véase: Usajes «Ut qui interficeret» y «De magnatibus vere»; BROCA, obra citada, págs. 144 y 59, y VIVES Y CEBRIÁ, obra citada, t. III, págs. 216 y 255.

²⁹ Véase DU CANGE, obra citada, vol. VI, págs. 739-744.

«Comitores» del Condado de Besalú³⁰ y otro del año 1030 cita Isarnó de Caboez, Gauzberto Guillermo de Lavanza y otros «comtores» del Condado de Urgel³¹.

No tenía tal condición nuestro Gilaberto por la sencilla razón de que en su testamento llama primeramente señor suyo a Gaucefredo Bernardo y después a Ramón, que yo me inclinaba a creer se trataba del que después fué el conde Ramón Berenguer I de Barcelona y Gerona; pero entonces no era más que un niño de 11 años; pues esta edad tenía al subir, un mes después de otorgado este testamento, al solio condal de Barcelona³² y tampoco poseía el Condado de Gerona en poder entonces, y hasta muchos años después, de su abuela la Condesa Ermesinda por cesión de su esposo el Conde de Barcelona Ramón Borrell, la cual sobrevivió a su hijo Berenguer Ramón I de Barcelona y hasta el año 1057 no lo vendió con todos los derechos que tenía o pretendía tener en los Condados de Barcelona y Ausona a su mencionado nieto Ramón Berenguer I³³. Todo ello lo dificulta pero no la hace imposible; pues podía, aunque niño, estar en posesión de algún dominio que Guilaberto tuviere en feudo por él. Pero se tratare ó no del que fué el conde Ramón Berenguer I lo cierto es que Guilaberto llama a este Ramón su señor como le había llamado también a Gaucefredo Bernardo, que aunque fuera un gran señor no pertenecía a la casa condal. El vínculo que a tales señores le unía era ciertamente el del vasallaje feudal; y apesar de que al referirse a sus dominios los llama sencillamente alodios y no dice de ninguno de ellos que fuera tenido por otro señor con prestación de homenaje, es lo cierto que la palabra «alodio» se aplicaba también a bienes tenidos en feudo, apesar de tomarse más corrientemente en el sentido de propiedad libre de toda sujeción³⁴.

Por lo tanto si nuestra interpretación de la palabra «comitor» o «comdor» es exacta, Guilaberto no podía ser uno de ellos. Su situación parece puede encuadrarse mejor entre los «Valvasores», «varvassores» o más

³⁰ Véase PEDRO ÀLSIUS Y TORRENT y CELESTINO PUJOL Y CAMPS, *Nomenclátor geográfico-histórico de la provincia de Gerona*, Asociación Literaria de Gerona (Certamen de 1882) pág. 130.

³¹ Véase *Liber Feudorum*, vol. I, pág. 143.

³² Véase F. SOLDEVILA, *Historia de Catalunya*, vol. I, pág. 74.

³³ Véase ALSIUS y PUJOL, ob. cit., pág. 131 y *Liber Feudorum*, vol. I, pág. 220 y sig.

³⁴ Véase DU CANGE, obra citada, vol. I, págs. 198-199.

exactamente «vasvassores» es decir aquellos grandes señores que, aún poseyendo feudos de gran importancia y extensos dominios territoriales, eran vasallos de otros vasallos, es decir «vassi vassorum», «vasos de los vasos» que tal parece ser el significado etimológico y primitivo de la palabra «vasvassor». El «Comdor» dicen los Usajes debe ser enmendado como si de dos «vasvassores» se tratara y éste, cuando tenía cinco caballeros, debía ser enmendado de determinada manera, aumentando o disminuyendo la satisfacción debida en proporción al número de los mismos que del Valvassor dependieran³⁵. Dependían pues de los Valvassores mayor o menor número de caballeros; por esto se les incluye entre los Magnates, pero eran inferiores a los Comitores que dependían directamente del Soberano y no tenían otro superior que el Conde que le representaba primero y substituyó después y los Vizcondes, que suplían al Conde en sus funciones de gobierno y eran por lo tanto los primeros funcionarios del Condado.

Creemos por lo tanto que Guilaberto puede encuadrarse perfectamente entre los Vasvassores del Condado de Gerona, con la advertencia que ya hemos hecho relativa a la imprecisión y vaguedad de las denominaciones poco conocidas que se empleaban para designar a los grandes señores comprendidos todos ellos en la denominación de Magnates.

Veamos ahora si podemos poner en claro la personalidad de Gaucefredo Bernardo, a quien Guilaberto llama su señor. Seguramente es el mismo personaje citado en un documento de fecha 26 de agosto de 1019; se trata de un juicio celebrado en presencia de Bernardo Conde de Besalú, Oliva Obispo de Vich y otras muchas personas; eran los contendientes Hugo, Conde de Ampurias y Ermesendis, la Condesa viuda de Barcelona; el objeto de la discusión era el lugar de Ullastret que ambos pretendían; se resolvió a favor de esta última. Entre los asistentes figura también Ramón hermano de Gaucefredo Bernarno³⁶.

No he encontrado más datos acerca de Gaucefredo Bernardo; supongo que muy bien podría ser un hijo suyo el Ramón Gaucefredo que figura en un juicio celebrado el día 17 de septiembre del año noveno del rey Enrique de Francia, esto es el 1039, en presencia del Juez Guillermo y

³⁵ Véase Usaje «Ut qui interficeret» en BROCA, obra citada, pág. 114; VIVES Y CEBRIÁ, obra citada, t. III, pág. 216 y BALARI, obra citada, págs. 496 y 97.

³⁶ Véase *Curtoral de Carlomagno*, págs. XX-XXIII; publicado también por MARCA, *Marca Hispánica*, Ap. 181.

otros entre los cuales se cita a Guillermo Guiscardo, Gaucefredo Audegario, evidentemente el otro Gaucefredo que Guilaberto nombra en su testamento inmediatamente después de Gaucefredo Bernardo, Guillermo de Peratallada, una de las primeras veces seguramente en que se nombra en un documento auténtico un miembro de la casa de Peratallada, que en el siglo XIII como ya hemos dicho debía unirse con la de Cruilles, y otros personajes, sobre la posesión de un alodio situado en el lugar llamado «Pevo alto» en la parroquia de Santa Eulalia de Cruilles. Ramón Gaucefredo pretendía, sin haber podido probarlo, que había pertenecido a su padre, cuyo nombre no cita pero que indudablemente atendido al patronímico que usa, debió llamarse Gaucefredo, según las costumbres de la época, y que por lo tanto le pertenecía. En cambio Poncio, Capiscol de la Seo de Gerona que entonces poseía dicho alodio, en feudo por la Seo de Gerona y su Obispo Pedro, pudo probar que le habían poseído durante más de 30 años sus antecesores en la Capiscolia Richarius y Faculcius. En vista del resultado del juicio Ramón Gaucefredo hizo evacuación del predicho alodio a favor del mencionado Poncio, Capiscol; firma el documento inmediatamente después de Ramón, «Emerut quam vocant Tota» la que confirma dicha evacuación y renuncia del discutido alodio, lo que hace suponer que se trata de la esposa o alguna persona de la familia de Ramón Gaucefredo³⁷.

Este alodio es seguramente el mismo que Poncio, levita y capiscol de Gerona, donó a la Canónica de esta Catedral con motivo de la restauración de la misma en el año 1020 y que en aquel documento es llamado «Puio alto» es decir Puig alt³⁸.

También usa el patronímico Gaufredo, Bernardo Gaufredo de Pals, que el día 12 de noviembre de 1056 firmó la escritura de esponsalicio del conde Ramón Berenguer I y su esposa la condesa Almodis³⁹.

El mismo Bernardo Gaufredo (Bernardus Gaufredi, como dice el documento) el día 8 de abril de 1065 vendió su castillo de Pals, que poseía por herencia de su padre Gaucefredo y de su madre Chixol, a los condes de Barcelona Ramón y Almodis⁴⁰. Como en él no solamente se da el pa-

³⁷ Véase *Cartoral de Carlomagno*, págs. CXII-XIV.

³⁸ *Idem id.*, págs. XXIX-XXXII.

³⁹ Véase FRANCISCO MIQUEL ROSSELL, *Liber Feudorum*, vol. I, pág. 520.

⁴⁰ *Idem id.*, pág. 410.

tronímico de Gaufredo, sino también el nombre de Bernardo, que era precisamente el del padre de Gaucefredo Bernardo de nuestro testamento, no sería nada extraño que se tratara de un hijo suyo, teniendo en cuenta la costumbre bastante generalizada de imponer a uno de los nietos, generalmente el primogénito, el nombre de su abuelo paterno.

El nombre de Gaucefredo o Gaufredo lo encontramos luego repetidamente en la poderosa familia de los señores de Cerviá que además de este lugar, que les dió nombre, fueron señores feudales de Bordils, Juyá, Celrá, Cassá de la Selva y otros varios⁴¹.

Gaufredo Bastons, señor de los castillos de Cerviá y Púbol en el Condado de Gerona y noble del tribunal del Conde de Ampurias, tomó parte en la reunión especial que sancionó los Usajes de Barcelona⁴². Según Botet, era nieto de Silvio Llobet, señor de Cerviá, quien en unión de su mujer Adalets fundaron en 1054 un priorato benedictino en el lugar de Cerviá. Sin embargo Gaufredo Bastons no puede ser nieto de Silvio, sino en todo caso sobrino; pues, en el acta de fundación del citado priorato alegan como motivo de la misma el hecho de no tener hijos. Gaufredo había sucedido en 1068 en el señorío de Cerviá; como entonces concurrió a la promulgación de los Usajes, no debía ser ningún niño; por lo tanto mal podía ser nieto de Silvio Llobet y su esposa, quienes catorce años antes carecían de hijos⁴³.

El día 17 de abril del año 1086 (XXVI del rey Felipe de Francia) el obispo Berenguer de Gerona y Berenguer «Gaufredi» de Cervián (es decir hijo de Gaufredo, seguramente el ya citado Gaufredo Bastons) firmaron un convenio en virtud del cual el primero dió al segundo los diezmos, primicias y oblaciones de la parroquia de San Juan de Mollet, prometiéndole además anualmente 50 mancuses de oro de Valencia o bien un mulo o una mula cuyo valor equivaliera a 10 onzas del sobredicho oro, hasta tanto que le entregara el feudo que por él tenía Balluino de los productos de Santa María de La Bisbal hasta Gerona; Berenguer Gaucefredo se hizo hombre propio del Obispo, jurándole fidelidad y ayuda, con promesa de prestarle homenaje siempre que lo requiriera⁴⁴.

⁴¹ Véase BOTET Y SISÓ, obra citada, págs. 294, 320, 303, 301, 305.

⁴² Véase GUILLERMO M. DE BROCA, obra citada, pág. 132.

⁴³ Véase *Marca Hispánica*, col. 1099, y BOTET Y SISÓ, obra citada, pág. 305.

⁴⁴ Véase *Cartoral de Carlomagno*, pág. CLIII.

Berenguer Gaucefredo, hijo de Adelgardis, en un documento sin fecha, presta juramento de fidelidad al obispo Berenguer de Gerona y promete darle la potestad de la fortaleza de Julano (este es: Juyá) que de él había recibido ⁴⁵. Botet y Sisó cree, acertadamente, que se trata del mismo Berenguer Gaufredo de Cerviá del documento citado anteriormente; también el obispo Berenguer debe ser el mismo del documento anterior y en uno y otro caso debe tratarse del obispo Berenguer Wifredo que ocupó la sede de Gerona desde el año 1051 hasta el 1093 ⁴⁶.

En 1119 poseía el castillo de Cerviá Guillermo Gaufredo, nieto de Gaufredo Bañtons ⁴⁷; según Botet en 1149 vendió este señorío a Arnaldo de Llers ⁴⁸.

Es muy probable pues que Gaucefredo Bernardo perteneciera a una gran familia de los Condados de Gerona o Ampurias, como éstas de las que se originaron los señores feudales de Pals y Cerviá, que muy bien podría trarse de una sola, si bien no poseemos hasta la fecha datos seguros para ninguna afirmación definitiva.

Y para terminar dediquemos un breve estudio a los nombres de lugar que aparecen en este notable documento. No menos de veinte son mencionados en él y en su mayor parte poseía bien el testador.

Aparece primeramente el lugar llamado «*ipsa Lacuna*» o sea La Llacuna donde poseía una viña. Aunque no conozco hasta la fecha ningún lugar así llamado en las comarcas gerundenses donde radicaban los bienes del testador, esta Llacuna estaba situada sin duda alguna en el término de Villa Rabiosas; pues bien un lugar llamado Rabioses, seguramente la misma Villa Rabiosas del documento, formaba parte en 1698 de la baronía de Cruilles y estaba situado dentro de su término así como también el lugar llamado Pastells, indudablemente el «*Pestels*» de este documento ⁴⁹.

No me ha sido posible poner en claro la situación de los lugares citados con los nombres de Perdudos, Desesa, Cols, y Rexago. Pero al parecer debían estar situados todos ellos en término de Cruilles o inmediatos

⁴⁵ Idem id., pág. CLIV.

⁴⁶ Véase JOAQUIN PLA Y CARGOL, *Gerona Histórica. Obispos de Gerona*, pág. 280.

⁴⁷ En un documento del año 1119 consta que Guillermo, «*quem vocant de Cerviano*» era nieto de Gaufredo Bastons. Véase *Cartoral de Carlomagno*, pág. CCIII.

⁴⁸ Véase BOTET Y SISÓ, obra citada, pág. 305.

⁴⁹ Idem id., pág. 614.

a él; pues los cita el testador en la primera parte de su testamento al referirse a los ya mencionados lugares que positivamente sabemos se hallaban situados en término de Cruilles. El Rdo. D. Luis Constans, me ha comunicado que «Perdudos» era nombre que se utilizaba frecuentemente para designar un dominio territorial situado en lugar desierto y separado de todo núcleo de población; así era conocido con este nombre un manso situado en Seriñá entre la casa solariega de la familia Illa de este lugar y la parroquia de Briolí, a la derecha del río Ser. Fué cedido por el obispo de Gerona Miró a la Canónica de esta Catedral. Otro Perdudos (conocido con el nombre de Vil-lafranca dels Perduts) formaba parte del término de Santa Pau y se encontraba debajo de la sierra de Finestras en lugar agreste y solitario. Es muy probable que existiera otra «vil-la» o manso con la misma denominación en el término de Cruilles.

En cuanto a la «Desesa» es probablemente nombre propio de una finca destinada predominantemente a pastos y que en catalán ha dado el tan corriente de «devesa». El alodio de «Cols» debía derivar el nombre de su situación geográfica (Coll) y siendo tan frecuente este nombre es difícil precisar donde se encontraba. También «Rexago», que ha dado el catalán Rexach, nos dice Balari⁵⁰ que es nombre peculiar de varios lugares de la Marca Hispánica. Todos ellos probablemente, lo repetimos, debían estar situados en término de Cruilles e inmediatos al mismo.

En Cruilles distingue Santa Eulalia, lugar donde existe la Parroquia bajo la advocación de esta Santa, actual municipio de Cruilles, de San Miguel, lugar dependiente del mismo, en el que se encontraba el priorato benedictino bajo la advocación del Arcángel San Miguel, existente ya en la primera mitad del siglo XI, como lo prueba este documento, pero cuyo origen se ignora⁵¹.

Pasemos ahora a otros lugares más distanciados del núcleo de lo que después constituyó la baronía de Cruilles. Encontramos un grupo integrado por los alodios sitos en Vil-la Guilliano o Juliano, Burdillos, Sanctus, Martinus Vetulus, Clerano, Brugario, Matremania y Buvano. Se refieren indudablemente a los siguientes lugares: Juyá, conocido por Jul-lano en

⁵⁰ Véase BALARI Y JOVANY, obra citada, págs. 13 y 14.

⁵¹ Véase ALSIUS Y PUJOL, *Nomenclator* citado, pág. 133, y BOTET Y SISÓ, obra citada, pág. 614.

un documento del año 1113 y Juyano en 1362⁵². Tiene este pueblo un agregado llamado La Costa que muy bien podría ser el «Soz Costa» citado en este documento al mencionar a Sendredo presbítero del referido lugar⁵³. No hay duda alguna acerca de los lugares llamados Burdillos y Sanctus Martinus Vetulus que no son otros que los actuales Bordils y Sant Martí Vell. Bordils en el siglo XII era patrimonio del señor de Cerviá⁵⁴. Sant Martí Vell forma parte del distrito municipal de Madremaña, que aparece en este documento con el nombre de «Matremania». Dependía de su Parroquia el caserío o «vicinatus» de «Bevian»: el actual «Beviá» y seguramente el «Buvano» de nuestro documento⁵⁵.

«Clerano» se refiere indudablemente al actual Celrá. Un documento del año 922 lo llama «Celeranus»; otro de 1017 «Celranus»; «Celrano» en 1064 y «Cilrano» en 1088. También pertenecía a los señores de Cerviá en el año 1059⁵⁶. Mayor dificultad ofrece el «Brugario». Bruguera se llama un agregado de Ribes y otro de Llagostera. La Bruguera forma parte del municipio de San Andrés del Terri y Brugués es un vecindario de Mayá de Moncal⁵⁷. Considero como más probables los lugares así llamados en Llagostera o San Andrés del Terri.

El «Castellarium» no ofrece duda, es el actual Castellar de la Selva, lugar agregado al término municipal de Quart⁵⁸.

Todos estos lugares pertenecían al antiguo Condado de Gerona, en él radicaba por lo tanto la mayor parte de los bienes del testador, pero tenía también posesiones en el Condado de Ampurias, se encontraban en «Torrozella que dicunt Armenteria»; es decir la actual Torroella de Fluviá, situada junto al pueblo llamado Armentera, cuyas posesiones legó el testador a su esposa Galangars. Armentera había pertenecido al célebre Monasterio de San Pedro de Roda. Aparece con el nombre de Armenteria en

⁵² Su castillo perteneció a los Obispos de Gerona y por ellos le tuvieron en feudo primeramente la familia de Baseya y después la de Cervia. Véase BOTET Y SISÓ, obra citada págs. 319-320 y ALSIUS y PUJOL, obra citada, pág. 148.

⁵³ Véase BOTET Y SISÓ, obra citada, pág. 319.

⁵⁴ Idem id., pág. 295.

⁵⁵ Idem id., pág. 361, y ALSIUS y PUJOL, obra citada, pág. 163.

⁵⁶ Idem id., pág. 303; idem id., pág. 125.

⁵⁷ Idem id., págs. 285, 355, 377 y 761; idem id., pág. 160.

⁵⁸ Idem id., pág. 375; idem id., pág. 123.

un documento del año 822: «vil-la Armentaria»; en otro del año 22 se dice: «Armentaria quem vocant Torrocella». Torrocella de Fluviá es llamada «Turricella» en un documento del año 974⁵⁹.

Finalmente al referirse al presbítero Sonifredo Canulo cita el nombre de Oliveda ¿Se tratará de Sant Andreu de Oliveda, actual caserío del término de Massanet de Cabrenys, cuya iglesia de San Andrés figura entre las posesiones del monasterio de Camprodón en el Acta de consagración de la Iglesia del citado Monasterio celebrada en el año 1169?⁶⁰ Es posible; pero nada sabemos de manera cierta. Estaba situado este lugar en el Condado de Besalú. Lo cita al hacer mención del ya nombrado presbítero; pero no consta que en él tuviere bienes al testador.

Y para terminar sólo me resta expresar mi agradecimiento a los Sres. Rdo. D. Tomás Noguer Musqueras, Archivero de la Curia Episcopal de Gerona, Rdo. D. Luis Constans, de la Casa-Misión de Bañolas y al Dr. D. Federico Udina Martorell, Vicedirector del Archivo de la Corona de Aragón, por sus acertadas orientaciones para poner en claro varios puntos dudosos y de manera muy especial también al primero por las facilidades que me ha dado para el estudio del Cartoral de Carlomagno y copia del documento objeto de este trabajo.

Hoc est testamentum Guilaberti domini de Crudillis (nota marginal al texto que sigue).

«Aspera⁶¹ conditio et sors irrevocabilis quia nullus in carne positus mortem evadere possit. Sed tamen ego Guillaberto (sic) spero in Dei misericordia et in alme Virginis Marie et intercedentibus omnibus sanctis ut Deus omnipotens eripi et de cunctis peccatis meis. Ac ignoro pro qualecumque casu mors debita ne michi adveniat. Et si necesse est precor et advoco amicos meos, id sunt Raimundo Bonus homo, Guillelmo Tasis et Lobeto Soniofredo et uxorem meam Galangars ut post obitum meum mei faciatis advocatus et helemosinarius et habeatis firmam potestatem de omnibus rebus meis mobile vel immobile ubi

⁵⁹ Véase BOTET Y SISÓ, ob. cit., pág. 321, y ALSIUS Y PUJOL, ob. cit., págs. 101 y 226.

⁶⁰ Véase ALSIUS Y PUJOL, obra citada, pág. 202.

⁶¹ El documento empieza con la palabra «Spa» con signo de abreviación encima; creo debe transcribirse «Aspera»; falta la primera letra seguramente porque se proponían dibujarla artísticamente; lo mismo ocurre en otros varios de los documentos transcritos en el *Cartoral*.

invenire potueritis. In primi perpetuo vobis per scripturam donationis faciatis de ipsa vinea que est ad ipsa Lacuna, infra terminos Villa Rabiosas et ad filio meo Gaufredo ipso manso ab ipsa masada qui ad ipsum mansum pertinet vel pertineret vel que tenet terras et vineas cultum et heremum ubi Adalbertus barono habitat cum omnia genera arborum qui ibidem sunt et ipsa mea trilia que ibidem est tota ab integrum in tale conventu dum vivit teneat et possideat sine blandimentum⁶² de ullumque hominum. Ad obitum vero suum remaneat ad Sancto Michael cenobii de Crudilias. Et ad Sancta Eulalia de Crudilias ipso meo alode qui est in ipsa valle que michi advenit per hereditatem de genitrice mea que complanta Bernardo Ruhen et Ganalgado et Ansalone cultum vel heremum. Ac ad iam dicto Gaucefredo filio meo ipso meo alode qui est in Perdudos vel infra eorum terminos cum omnes hedifices (sic) qui ibidem sunt cultum vel heremum totum ab integrum com omnia genera arborum que ibidem sunt. Et similiter de ipsa desesa (sic) vel eorum terminos et similiter del Cols et de eorum terminos et similiter de Rexago et de eorum terminos et similiter de Pestels vel de eorum terminos et ipsa medietate de ipso alode quod ego in villa Guilliane vel infra eorum terminos et infra terminos de Burdilos sive de Sancti Martini que dicunt Vetulo ab omni integro cum fines et termines (sic) cum illorum affrontationibus vel cum omnes hedifices qui ibidem sunt; cum exiis et earum regressiis tam quisitum (sic) vel ad inquirendum tam dicimus vel nominare possumus. Et ad filias meas nomine Dispodia et alia Adalez ipsa medietate que remanet de alode que est in Iuliano iam dicto vel infra eorum terminos sive de Burdilos sive de Sancti Martini iam dictos et in ipso meo alio alodio quod habeo in Clerano vel infra eorum terminos ac ipso alode alioque alio in Brugario ab amni integro cum fines et termines cum illorum affrontationibus cum omnes hedifices qui ibidem sunt et cum omnia genera arborum qui ibidem sunt, cum exiis et eraum regressiis. Et ipso meo filio iam dicto et ipsas meas filias iam dictas si ad etatem perfectam non perveniant et si mors debita ad illum vel ad illas Deus dederit; de illas, si mortem adveniant ante etatem, remaneant et omnia que ego ad illas dono ad iam dicto filio meo Gaucefredo toto ab integro. Et si illum vel illas ad etatem non perveniant et mors debita superveniat remaneant hec omnia ad ipsa Canonica de Sancta Maria sedis Gerunda per Dei misericordia et remedium animas nostras. Et ad uxori meam iam dicta nomine Galangars dimitto ipso meo alode qui est in Torrozella que dicunt Armenteria vel infra eorum terminos cum omnes hedifices qui ibidem sunt, terras et vineas,

⁶² «Blandimentum»: según Du Cange, uno de sus significados es el siguiente: «Praestatio quae pro laudamento seu consensu domine solvitur ex jure vel ex consuetudine». También significa «Consensus» (vol. I, pág. 699).

molinis, molinariis, capud modis⁶³ et commodis⁶⁴, regus et subtus regus, cavos, cum omni integro cum fines et termines cum illorum affrotationibus, com omnia genera arborum qui ibidem sunt, cum exiis et earum regressii que michi advenit hec omnia per Adalbert Gondemaro qui fuit et est quondam, vel per comparationem sive per qualicumque voce et auctoritate. Et preco et mando et iniungo vobis per Dei misericordiam et redemptionem animarum vestrarum ut vendere faciatis ipso meo alode qui remanet in Matremania sive in Buvano vel infra eorum terminos sive in Castellarium vel infra eorum terminos quantum positus et ipso precio solvere faciatis omnes debitos meos que per veritatem vos sciatis et extinguere faciatis omnes querelas meas que de me fuerunt facte per veritatem; et alio precio qui remanet a Sendredo presbiter de Soz Costa mancosos II⁶⁵ et a Soniefredo Canulo presbiter mancosos (?) de Oliveda et alios qui remenet (sic) donare faciatis per Dei misericordiam et remedium anime mee per sacerdotes Deum timentes. Et Gaucefredo filio meo dimitto ipsa mea domo cum omnes hedifices qui ibidem sunt, que habeo ego in cimiterio Sancte Eulalie de Crucidias (sic) et alium meum aurum qui remanet in vascula majore et minore que nullus homo nominare potest aut invenire in illum locum ipsa tercia parte donare faciatis per Dei misericordiam et remedium anime mee per sacerdotes Deum amantes et alias duas partes qui remanent ad iam dicta uxori mee sive ad nostros infanies. Et dimitto ipsos meos infantes supradictos ab (sic)

⁶³ «Capud modis»: no he encontrado esta palabra en el *Glossarium* de Du Cange; pero sí «caput-mobile» con el significado de fuente y origen del agua, es decir, lo mismo que «caput-aqua» que se usaba como sinónimo de fuente de agua; también se decía con el mismo sentido «caput-modulus»; «caput-molendini» se llamaba el lugar desde donde el agua discurría hacia el molino (vol. II, págs. 162-164).

⁶⁴ «Commodis»: no tiene aquí significado alguno y creo se trata de una repetición equivocada de la palabra anterior.

⁶⁵ No me ha sido posible poner en claro esta palabra. Aparece escrita dos veces en este párrafo y el inmediato de la siguiente manera: «moac» con el signo de abreviación «us» o bien «os» al final y una línea horizontal encima de las letras «o» y «a»; por lo tanto debería leerse «monacus»; pero aparte de que esta palabra se escribía siempre entonces «monachus» con «ch», en este lugar no tiene sentido, especialmente después de nombrar a Sendredo presbítero de Soz Costa ya que va seguida del numeral romano II; ello hace pensar si debería leerse «mancusos»; pero también resulta inconcebible que después diga «mancusos de Oliveda». Consultado el caso con varias personas competentes, no ha sido posible hallar solución satisfactoria. D. Federico Udina Martorell, Vicedirector del Archivo de la Corona de Aragón, cree que, tratándose de una transcripción, debe haber en ella un error de copia y que probablemente debería leerse «mancusos» por lo menos la primera vez; pero es imposible ponerlo en claro de manera definitiva sin haber visto el documento original.

ipsos alodes supradictos in baiulia de Dei misericordia et sua mater sancta mar-
ter sancta Maria et ad sanctum Michael et de seniori meo Gaucefredo Ber-
nardo et de alio Gaucefredo Audegario et in guarda et in mantenencia de dompno
Geraldo vicecomite et in guarda et in mantenencia de dompno Petrone epis-
copo et in guarda et in mantenencia de dompno Raimundo seniori meo et istum
testamentum firmum permaneat usque dum alium faciam.

Facto isto testamento VII idis aprilis anno IIII quo cepit regnare Enricus
Rex in Francia.

Signum Guillabert qui istum testamentum cunfecit (sic) et digito suo firma-
vit et testes firmare rogavi (sic). Signum Rodelan. Signum Adalbertus Bonifilio.
Signum Ganialgo. In Dei nomine Sindredus presbiter qui istud testamentum
scripsit et die et anno quo supra».

(Cartoral de Carlomagno, págs. CXXIII a CXXVI).

PELAYO NEGRE PASTELL